



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jppalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2022-00073, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra TERCILIA MARIA VEGA PÁDILLA Y FERNANDO LUIS DIAZ VEGA

..

La Doctor NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA mayor de edad, Domicilio en Bucaramanga (Santander), con Cedula de Ciudadanía N° 1'098.677.356, Tarjeta Profesional de abogado 249.969, del C..S.J., actuando como apoderado judicial de FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA con c.c. 13'715.973, Director de asuntos corporativos de la demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** Representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, según poder otorgado presentó Demanda **EJECUTIVA**, contra **TERCILIA MARIA VEGA PÁDILLA Y FERNANDO LUIS DIAZ VEGA** .con c.c. 42.203.666, Y 10.951.908.. en su orden, con domicilio en Los andes Barrio La Esmeralda, para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE 307140204329** El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, , contra TERCILIA MARIA VEGA PÁDILLA Y FERNANDO LUIS DIAZ VEGA, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'954.118.00), por concepto de capital INSOLUTO, más intereses pactados en el título valor **Pagaré 307140204329 siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.**

2.- No se accede a librar mandamiento por Honorarios, Intereses remuneratorios, moratorios, Póliza, gastos de cobranza, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

3:- Notifíquese a la parte ejecutada TERCILIA MARIA VEGA PÁDILLA Y FERNANDO LUIS DIAZ VEGA al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con

el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se tiene al doctor NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA como apoderado Judicial de FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, Director de Asuntos Corporativos de la demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA el Pagaré 307140204329, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized loops and a horizontal line at the bottom.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.